

Dr.  
**CESAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**  
**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL**  
San José, Caldas  
E. S. D.

**Asunto.:** Recurso de reposición y en subsidio apelación  
**Proceso:** Ejecutivo a continuación de Monitorio  
**Demandante:** Luz Angela Gabelo Ramírez  
**Demandado:** José Alonso Cano Corrales  
**Rad.:** 2017-00047-00

---

**SANTIAGO VELÁSQUEZ POLANIA**, mayor de edad, con domicilio profesional en el municipio de Risaralda, Caldas identificado con c.c. N° 1.221.714.649 expedida en Consulado Madrid (España), abogado en ejercicio y portador de la T.P. 334.057 del C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con los artículos 318 y 321 numeral 3 del Código General del Proceso, contra el auto interlocutorio N° 427 de fecha 13 de Diciembre de 2022 dentro del trámite incidental el cual fundamento en lo siguiente:

El despacho mediante auto 860 del 29 de noviembre de 2022 y notificado por estados del día siguiente, le imprime el trámite incidental a la oposición presentada e indica “por disposición del inciso 3 del artículo 129 del mismo código, se ordena correr traslado a las partes del escrito de oposición por el término de tres (3) días, vencido el cual se citará a audiencia, previo decreto de pruebas.” (Subraya y negrilla fuera del original).

La parte que propuso el incidente no remitió el escrito a mi cuenta de correo electrónico como efectivamente lo dispone la legislación colombiana que debe hacerse, para poder así tener acceso al escrito de oposición. Dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022 en su artículo 3, y lo indicado en el párrafo del artículo 9.

El mismo despacho indicó en el auto la orden de correr traslado del escrito de oposición, más no del auto de apertura de la oposición. Del escrito de oposición del cual solo tuve acceso una vez se me brindó acceso al expediente digital del proceso remitido a mi correo electrónico el día 06 de diciembre del año en curso a las 16:48 horas, a previa solicitud, corriendo así el término de los 3 días hábiles el 07, 09 y 12 de diciembre respectivamente del año en curso.

Y aportando las pruebas documentales y testimoniales por correo electrónico remitido al despacho el día 12 de diciembre del 2022, es decir dentro del término correspondiente.

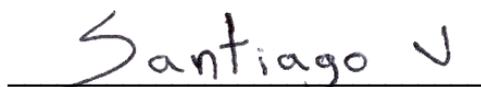
Ahora bien en el auto recurrido es decir el del 13 de diciembre del 2022, indica el despacho y cita la forma contemplada en el artículo 295 del Código General del Proceso, pero olvida que en su auto de fecha 29 de noviembre de 2022 indicó correr traslado del escrito de oposición, es decir del presentado por la parte que presenta la oposición, traslado que fue surtido al momento de acceder al expediente digital fecha que ya fue referenciada.

Maxime que en el auto recurrido, no se indica que dicho traslado se realizará por TYBA, si ese fuera el caso o la interpretación que da el despacho no tendría sentido ninguna notificación por estados, o por traslados especiales y ordinarios del micrositio de cada despacho, y simplemente habilitar todos los procesos en TYBA, más aún cuando se desconoce este tipo de traslado que el despacho quiere hacer valer, y que representaría una afectación al debido proceso, negando el decreto y práctica de las pruebas

solicitadas en el trámite del incidente de oposición. Pues no se corrió traslado en los términos manifestados por el despacho, de dicho escrito, lo cual es una condición intrínseca al núcleo esencial del debido proceso, el cual implica conocer de las actuaciones que se adelantan en este proceso. A fin de no configurar los llamados autos ilegales mencionados por la Corte Suprema de Justicia, o posible defecto fáctico o sustantivo.

Por tanto y en aras de garantizar el derecho al debido proceso y de contradicción que asiste solicito se reponga y se decreten las pruebas documentales y testimoniales solicitadas para el trámite del incidente de oposición. En caso de ser desfavorable el de reposición se remita la apelación al superior.

Del señor Juez,



**SANTIAGO VELASQUEZ POLANIA**

C.C. No. 1.221.714.649 de Consulado Madrid (España)

T.P. No. 334.057 del C.S. de la Judicatura.